



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 10 de marzo de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 113-2023-R.- CALLAO, 10 DE MARZO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el escrito (Expediente N° E2025025) de fecha 28 de febrero del 2023, por medio del cual el Docente **ALEJANDRO OSCAR OLIVARES RAMIREZ**, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao solicita desistimiento del pedido de ampliación de Licencia sin goce de haberes.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 383-2022-R de fecha 27 de mayo de 2022 se resolvió: “*OTORGAR, con eficacia anticipada, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES, al docente nombrado Mg. ALEJANDRO OSCAR OLIVARES RAMIREZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, a partir del 18 de abril al 04 de agosto de 2022, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución*”;

Que, mediante Resolución N° 717-2022-R de fecha 28 de octubre del 2022 se resolvió “*AMPLIAR, con eficacia anticipada, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES al docente Mg. ALEJANDRO OSCAR OLIVARES RAMIREZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, a partir del 05 de agosto hasta el 20 de diciembre de 2022, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución*”;

Que, mediante el escrito del visto, el Docente ALEJANDRO OSCAR OLIVARES RAMIREZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, informa que “*mediante el Expediente E2021993, presentado el 21-12-2022 solicité la continuación de licencia sin goce de haber por función pública en el despacho presidencial, que me fuera otorgada por la RR 717-2022-R*”; y que “*Sin embargo, mediante el expediente E2024629, comuniqué mi reincorporación, a partir del 17-02-2023, a las funciones lectivas y no lectivas como docente asociado a tiempo completo en la Facultad de Ciencias Económicas,*





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

*debido a que fue aceptada mi renuncia en el mencionado despacho presidencia” por lo que solicita la “no continuación de solicitud del expediente E2021993”;*

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 306-2023-OAJ de fecha 07 de marzo del 2023, en relación a la solicitud de desistimiento del pedido de ampliación de Licencia sin goce de haberes del docente ALEJANDRO OSCAR OLIVARES RAMIREZ; evaluados los actuados y considerando lo establecido en los Arts. 223°, 127° numeral 127.2, 197° numeral 197.1 y 200° numerales 200.4 y 200.5 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; informa que *“2.4. Que, el numeral 197.1 del artículo 197° de la Ley en comentario, establece que el desistimiento es una forma de poner fin al procedimiento, para cuyo efecto la resolución que la contenga debe cumplir con los requisitos del acto administrativo señalados en el capítulo Primero del Título Primero de la Ley. Por su parte los numerales 200.4 y 200.5 del artículo 200°, señalan que el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa y que deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Finalmente, el numeral 200.6 establece: “La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)”;* y además informa que *“2.6. Que, de la revisión del escrito de fecha 28.02.2023, contenido en el expediente E2025025, mediante la cual se comunica el PEDIDO DE NO CONTINUACIÓN DE LA SOLICITUD DEL EXPEDIENTE E2021993, resulta meridianamente claro que se trata de una solicitud de desistimiento de la pretensión contenida en el expediente N° E2021993 sobre solicitud de ampliación de la licencia sin goce de haber, por lo cual en aplicación del artículo 223° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, debe reconducirse y aplicarse las disposiciones descritas en el numeral 2.4 del presente informe”;* en razón de lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que *“resulta PROCEDENTE el DESESTIMIENTO de la SOLICITUD CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE N° 2021993 presentado por el docente OSCAR ALEJANDRO OLIVARES RAMIREZ, por lo que se recomienda SE DECLARE CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO, debiendo emitirse el acto resolutive correspondiente”;*

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 306-2023-OAJ de fecha 07 de marzo del 2023; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° y el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° ACUMULAR,** los expedientes administrativos N° E2021993 y E2025025 que guardan conexión entre sí, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

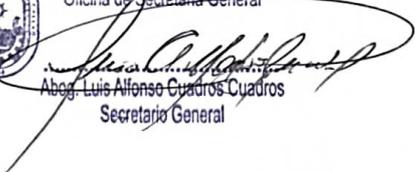
- 2º **ACEPTAR**, con eficacia anticipada, el desistimiento de la solicitud contenida en el expediente N° 2021993 presentado por el docente Mg **ALEJANDRO OSCAR OLIVARES RAMIREZ** adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, declarándose concluido el procedimiento.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, gremios docentes e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, OCI, OAJ, DIGA,  
cc. URH, gremios docentes e interesado.